

FULM - AL - AEF - AEF 17

R¹ Viro² Lino² Mallorca

1826

Revalida de Vir^o de Machi-
lles endro. Civil de D^o Antonio
Prieto y Alimemb.

Mahon

R¹ Univ. Lib. de Mallorca

1826

Revalida de Lic. de Bachiller
en derecho civil de D. Antonio
Prieto y Alimemb.

Mahon



En Mation de Menorca a los diez y siete dias del
mes de Setiembre del año mil ochocientos veinte y
cinco. Ante mi el Eñio de S. M. Notario Público de sus
Reynos y Reinos, que abajo se nombran con juramento D.
Antonio Prieto, Abogado natural y vecino de esta
Ciudad a quien doy fe conovo, el cual de su libre
y espontanea voluntad dixo: Que daba y dio todo su
poder, cumplido, a un plico general y especial, y qual
legalmente se requiere y sea necesario fuere
de D. Lorenzo Fidal, D. Antonio Danas, D. Pedro
Fullana, y D. Miguel Viondianch, estos tres últimos
Procuradores de Numero de la Real Audiencia de estas
Islas, para que tanto andados como representados
en nombre y representando la propia persona
del S. Procurante se presenten ante dicha Real Audien-
cia. Ovecurdad Literaria de aquellas Islas y supli-
quen se le concedien los titulos de Bachiller y Abo-
gado para lo cual hagan y practiquen todas
las gestiones que sean necesarias para que se
presenten ante la Junta de Purificaciones civiles
de aquella dicha Isla y supliquen la purificacion
de dicho S. Procurante presentando al efecto
todos los pedimentos, y suplicas que sean del caso;
para que principienn, sigan y concluyan todos los
pleytos civiles, criminales, o mixtos que sean y
en adelante podran ser judicantes con cuales-



quiera personas, Ayuntamiento o Comunidades en este publico del Sr. D. Pedro de Sotomayor, en Mahon de
con todo lo indiente y dependiente de los mismos Menores a ome del Sur de Oct. del año mil ochocientos veinte y cinco

hasta conseguir sentencia favorable, recurra, apelo y implore de las que no lo sean, nombren jurados en caso necesario, presenten los juramentos de columna y de honor, recusen Jueces Notarios y Escribanos, den toda especie de cauciones, presenten las puestas que hallen por convenientes provisiones y las juren, pidan execuciones embargos y desembargos, y finalmente hagan y practiquen para lo expresado todo lo que podria hacer y practicar el otorgante por si mismo en la presente siendo, pues que para todo ello le da que D. poder absoluto sin limitacion alguna, y aun con facultad de substituir este poder a favor de quien y las veces que quisiere los sustitutos revocar y nombrar otros de nuevo, y a todos releva en forma. Otorgo y firmo ya firmeza y seguridad grava y obliga todos sus bienes, muebles y raices presentes y futuros renuncio todas las leyes fueros y privilegios de su favor. Al lo otorgo y firmo de su propia mano, siendo presente por testigos D. Antonio Coll y D. Rafael Hernandez menor vecino de esta Ciudad de que doy fe. Antonio Prieto. Ante mi. Toré Regal y Pon Notario.

Es primera copia que concuerda con la original que queda en mi poder. En fe de lo qual doy la presente que signo y firmo de mi propia man

tes
le
y
tula
antes
en
amor



En Mahon & Menorca á los diez y
siete dias del mes de Setiembre. El
año mil ochocientos veintey cinco.
Ante mí el Escribano de Su Mage-
stad Notario Público & sus Reynos & testi-
go que abajo se nombrará pareció
Dⁿ Antonio Puerto Abogado natural
y vecino de esta Ciudad [á quien
doy fe conosci] el qual & su libre y
espontanea voluntad: Dixo: Que
daba y dió todo su poder cumpli-
do, amplio, general, especial, y qual
legalmente se requiere y sea necesa-
rio á favor de Dⁿ Lorenzo Vidal,
Dⁿ Antonio Dama & Dⁿ Pedro Fullana,
y Dⁿ Miguel Monblanch estos tres vsti-
mos Procuradores & numero de la
Real Audiencia & otras Vtas, para que
tanto unidos como separadamente
en nombre y representando la propia
persona el por otorgante se pre-
sente ante dicha Real Audiencia,
universidad, literaria & aquella



Yla. y supliquen se le cambien los
 títulos de Bachiller y Abogado pa-
 ra lo qual hagan y practiquen
 todas las gestiones que sean
 necesarias: parique se presenten an-
 te la Junta de Purificación Civil
 y aquella dicha Yla. y suplique la pu-
 rificación. Y dicho Sr. Orogano pre-
 sentando al efecto todos los pedimentos y
 suplicas que sean el caso; paraque principi-
 en, sigan, y concluyan todos los pleitos Civi-
 les Criminales o mixtos que tiene y en
 adelante podrá tener pendiente o con-
 cualesquiera persona o, quantosientos o,
 o Comunidades, con todo lo indiente
 y dependiente. Y lo mismo hasta
 conseguir Sentencia favorable, recurra,
 apela, y suplique. Y las que no lo sean,
 nombren Peritos en caso necesario pre-
 ten los juramentos de calumnia y de-
 cisorios, reusen. Jueces, Notarios,
 y Escribanos, den toda especie de
 cauciones, presenten las pruebas
 que hallen por convenientes por-
 ciones y las jures pidan execu-
 ciones embargos y desembargos,
 y finalmente hagan y practiquen
 para lo expresado todo lo que podía



M. V. I.

D. Lorenzo Vidal Dice q^o como Apod. de D. Ant.
 Nieto de Mahon acudio a V. solicitando la re-
 tida del título del grado q^o se le havia conferido
 en esta R. Universidad acompañando al efecto la
 escritura de poder, y mereciendo de esta es-
 critura publica á otros fines

A V. M. V. suplico se sirva mandar q^o
 se pida copia en el exp. de esta misma escript.
 se le entregue original todo segun es
 en q^o recibiera favor. Dado 23 Enero 1826.

Lorenzo Vidal



hacer y practicar el otorgamiento por
sí mismo presente siendo, pues que
para todo ello le da poder absoluto
sin limitacion alguna y aun con facultad
de substituir este poder á favor de quien
y las veces que quisiere los sustitutos, re-
vocar y nombrar otros de nuevo y á to-
dos releva en forma. Por cuya firmeza
y seguridad grava y obliga todos sus bie-
nes, muebles y raíces presentes y futuros,
remitiendo todo lo tal á los fueros y privile-
gios de su favor. A lo otorgó y firmó
de su propia mano, siendo presente
por testigos D.ⁿ Antonio Coll, y D.ⁿ Ra-
fael Hernandez, menores, vecinos de
esta ciudad, e que doy fe. = Antonio
Puerto. = Ante mí. = José Seguí y
Don Estoracio. = La primera
copia que concuerda con su origi-
nal que queda en mi poder. En fe
de lo qual doy la presente que signo
y firmo de mi propia mano en este
pliego el Real sello segundo en calidad
de Menorca á once del mes de Octubre
del año mil ochocientos veintey
cinco. = Lugar + El signo. =



José Seguí y Ponle Notario.

Los infrascriptos Notario Público
por la Mage^d residente en la Ciudad
de Malabon en la Isla de Menorca damos
fe que D^o José Seguí y Ponle de cuya
mano va signada y firmada la Es-
critura que precede, es tal como se
titula fiel, legal y de toda confianza
y que á sus semejantes siempre se
debe dar y da entera fe y credito
en juicio como fuera de él: En tes-
timonio de verdad signamos y fir-
mamos la presente en Malabon
fecha vt supra. = Sig + no. = Fran-
cisco Andica. = Sig + no. = Juan ox-
fila y Ramis.

quiera persona, Ayuntamiento o Comunidades en esta plaza del P. L. Lello Segundo. en Mahon el 2.
con todo lo indiente y dependiente de los mismos Menores a once del Mes de Oct. del año mil ochocientos veinte y cinco

мврен

ment

Notation.

Amey

reides

re/em.

Jan 2

e podria

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

This is a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some faint smudges and discoloration, characteristic of old paper. The left edge shows the binding of the book.



10

.....

Ben

Hand:

100

es Fueros

Firmó

102

Woman -

Vel day

Segue

18

Los infrascritos Notarios Públicos por su Mag^d residentes
en la Ciudad de Mahon en la Isla de Menorca damos fe
que Dⁿ Jose Segur y Pons de cuya mano va signada y
firmada la Escritura que precede, es tal como se titula
del legal. y de toda confianza y que a sus semejantes
siempre se les ha dado y da entera fe y credito asi en
juicio como fuera de el. En testimonio de verdad signamos
y firmamos la p^{te} en Mahon fecha en segura

Franisco Andueza

Sig. Rmo.

Juan Felipe Ramo.

Es primera copia que concuerda con la original
que queda en mi poder. En fe de lo qual doy
la presente que signo y firmo de mi propia man

JURIS BACCALAUREI

Nos D. D. *Imperator*
Pontificiae, Regiae
litteras, seu publi-
cum virum *D. Antonii*
cursibus ab ipso
Operam & honori-
ribus & Magistris
minus quam stren-
lectionem doctrin-
sorte adscriptam,
D. D. Marii
& Regia qua fun-
more juramento,
cum omnibus gra-
Baccalaurei uti et
In quorum fi-
muniri mand-



JURISPRUDENTIÆ



BACCALAUREATUS.

Nos D. D. Ignatius Tenax Rector Almg. Sedis Majoricarum Canonicus Sacre Theologie Doctor nec non Pontificiæ, Regiæ, atque Cæsareæ Universitatis Majoricensis Rector, & Procancellarius, universis & singulis præsentibus litteras, seu publicum hoc Diploma inspecturis, exploratum & omnibus testatum esse volumus, honorabilem & studiosum virum *D. Antonium Fierro et Alimundum* Ingenii cultura, & probis decoratum moribus, *Juris Civilis* studiorum cursibus ab ipso ritè emensis, ad hujusmodi facultatis Baccalaureum à nobis promoveri, eoque insigniri sedulo postulasse. Operam & honorem in tam dignum virum impensuri, statuto litterario certamine *Juris Civilis* Collegii Doctoribus & Magistris in publico Academiæ gymnasio examinandum commissimus. Et cum post munitas per ipsum doctè non minus quam strenuè *Juris Civilis* positiones adversus ingeniosissimos & eruditissimos oppugnatores, post peractam suam lectionem doctrinæ ubertate refertam libri *S. R. de iustitia testam^{ti}* super *leg. Novat* sorte adscriptam, perpenso publico examine, argumentisque in oppositum ab ipso iterum inervatis sub chrissimi *M. D. D. D. Antonii Fierro et Alimundum* auspiciis, suam sufficientiam & peritiam deprehenderimus: Ideo Pontificia & Regia qua fungimur auctoritate, & annuentibus examinatorum calculis, dictum *D. Antonium Fierro et Alimundum* præstito de more juramento, ad *Juris Civilis* Baccalaureatum admissimus & condecoramus die *12. mensis Decembris* anni *1820* cum omnibus gratiis, privilegiis, & commodis quibus et nostrates, et Illerdensis, Bononiensis, et Tolosanæ Academiæ Baccalaurei uti et potiri consueverunt.

In quorum fidem ei qui nobis adest à secretis hoc Diploma manu nostra subscriptum expediri, signoque hujus Academiæ muniri mandavimus. Palmæ Balearium die *21. mensis Novembris* anni *Dñi. millesimi octingentesimi viginti*



Ignatius Tenax R. ac Locan.

Demond. me per M. D. D. Fierro et Alimundum
expediri
Michael J. Fierro et Alimundum Non. Fierro.

D. Antonio Prieto y Almon-
do yude. se le admira a los exerci-
cios para el grado de Bachiller
en derecho. Civiles bajo el n.º de
Suficiencia.

JURISPRUDENTIAE

Nos D. D. Pontificis, Regis, acque Caesaris Universitatis Majoris
litteras, seu publicum hoc Diploma inspecturis, exploraturis
sumus, cum videremus, quod in eadem, ingenui cultus, &
curas ab ipso hinc emersit, ad hujusmodi facultatis Facultatem
Operum & honorem in tam dignum vitam impendunt, statum
vires & Magister in publico Academicis gymnasio examinandi
vires, cumque hinc positiones aduersus in
lectionem doctrinae aperte referantur libri
parte adscriptam, perperam publice examine, argumentum
anapicis, an
de Regis quoque singulis auctoritate, & annuuntibus examinandi
trans iuramento, ad
Baccalaureatum ad
cum omnis gratia, privilegia, & commodis quibus et
Baccalaurei nri et possit conueniant
in quorum hinc et qui nobis abest & secretis hoc Diploma
nos manu manifestum Palam hanc

D. Antonio Piero y Almun-
do pido. se le admira a los exeri-
cio para el grado de Bachiller
en el estudio civil bajo el
suficiencia.

Sello 4.
40 mrs.



Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

D. Miguel Manera Nov. lino. Pub. por M. de la
Nación Española, Cónsul del Ayuntamiento de la M. N.
N. de la Ciudad de Palma Capital de la Prov. de la
Isla de Mallorca, y de la Univ. de la misma. D.

Certifico: q. de los expedientes libros y papeles
q. pasan en el Archivo de dta. Univ. q. está
a mi cargo consta, que D. Ant. Prieto y Ali.
murió en los años 1814, 1816 y 1819 como tal
matrícula en la facultad de leyes y de
bajo la disciplina de los catedráticos q. la
enseñan, las mismas que le han sido apro-
vadas mediante haber acreditado su estudio
en debida forma. Y para q. conste soy el pre-
sente D. con. del M. N. de la Nación y D. cancila-
rio, firmado y sellado en Palma a quince
de Diciembre de mil ochocientos veinte.



Mig. Manera. lino.

D

Sello 4.^o En
40 mrs.



Año de 1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

D.ⁿ Mariano Gacia Doctor en Ley, Abogado del M.^o Colegio
de Abogados de esta Ciudad, y Catedrático de Leyes de la Universidad
Literaria de esta Provincia.

Certifico como D.ⁿ Antonio Oriero y Alimundo Condi-
ante en esta facultad se halla con la idoneidad sufici-
ente a mi juicio, para poder salir a Bachiller bajo
el título de Suficiencia, y lo juro en
Palma 11 de Diciembre de 1820

Mariano Gacia



1820

ra y 15 de Dec.^e de 1820.
Habilitado, jurado por el Rey

Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

forme el
indico.

May 11. 1822.

Смеш R

Al Sidico lo ha
visto.

Gacias

Don Antonio Pardo y Alimundo, natural de la Ciudad de Madrid en la Isla de Menorca, con el debido respeto á S.S. expone: Que la Certificación que presenta librada por el Secretario de esta Cris.^a Literaria, acredita tener ganadas en ella tres matriculas en Dto civil, esta es, en 1815 una, otra en 1816, y la última en 1819, y por la otra Certificación ^{jurada} que igualmente se presenta, al Sr. Catedrático D.ⁿ Mariano Gacias, consta que el exposante se halla en la idoneidad suficiente para salir al Bachiller bajo el título de Suplicianus. Por tanto y desearlo recibir este grado bajo las formalidades legales =

A V. S. Muy Ill.^a Suplica
se sirva señalar el día de su agrado para
las conclusiones puestas a Vro. Bachiller; lo
que a mas de su justicia, lo recibirá a fe-
vor. Omitiéndose Palma 14 Dict.^o 1820.

Albion Co.

Antonio Parita y Almundo



M Y S

D. Lorenzo Vidal apoderado de D. Antonio pro-
cto Abogado vecino de la Ciudad de Mahon. Como
mejor haya lugar ante V.S. me presento y digo: que
el 1º de Febrero del año 1820 se confirió ami proci.
por esta R. Universidad Literaria el Grado de
Bachiller en Dto Civil segun es de ver d. Título que
acompaña, y estando mandado por R. orden que los
Grados conferidos durante el sistema llamado Cong-
titucional sean renovados p.º hacer validos, y
teniendo mi principal los correspondientes años
de estudio quando la recepción d. dto Grado confor-
me consta en el expediente q. se formó en aquel en-
tonces; por tanto

A V.S. suplico q. habiendo por presentados los
expresados documentos y previos las solemnidades
de estilo se sirva mandos la renovaci. del expe.
dido Título para Justicia y Gracia q. recibre
a singular favor Palma 3 de Enero 1826

Lorenzo Vidal

Case al Sind. Final para of Expongo of the
Dafe encurad. Afite manab el M. J. S. Recor y
arripido.

Vorias Rector

M. J. S.

El Sindico ha visto esta solicitud y dice que no se le
opone reparo a que se acceda a la solicitud & este in-
terésado por tener los ~~an~~ & estudio necesarios en
gladante a las Ordenes vigentes antes del siete de
Marzo de 1820 prestando pero el juramento preve-
nido en las mismas Reales Ordenes V.S. sin embargo
resolveria lo que tenga por mas acertado. Palma a 30
de En.º de 1826.

Mariano Gacias Sindº

teniendo D.^o Ant.^o Priore y Almoner. los cuerpos academi-
cos prevenidos y necesarios ante el Sr. D. D. de. V. nro.
Vro. para recibir el grado de Bachiller en dho. Cuiusq.
sele confirió y con frecuencia hallanamt.^o D. Ant.^o
Fiscal en la renovación del diploma como solicito
su Apoderado. Expuse se a renovar el juram.^o preve-
nido por los estatutos de la Univ. con el f. mandado S. M.
en su V. Cédula Vno pertenecer ni haber pertenecido a
ninguna logia ni asociación secreta ni heresimica



de abjente principio y el Pueblo es arbitro en
varias Plazas. Los Gobiernos establecidos y pro.
continuas por diligencia se le remite el Diploma
o título como queda mandado por S. M. A. lo pro.
veyo mando y firma el M. P. N. Pedro y. deffe.

Sebastian Bourdier Rector

Miss G. Manera. No.
10.



M. F. S.

D.ⁿ Lorenzo Vidal Apoderado e D.ⁿ Antonio Pri-
eto y Alimundo a S.^a M. Y. espone q^{ue} estando
e una grave indisposicion q^{ue} en el dia este padeci-
endo su principal e imponibilitado por dho. motivo
e pidee Paraa Max para prestar el juramento
prevenido por el M. para la revatida del titulo
q^{ue} tiene solitnado: por tanto

A. S. S. M. Y. Suplico q^{ue} se mandare a despatchar
comision a uno e las Autoridades e Nahon
porq^{ue} le reciban dho. Juramento.

Gracia y Justicia f. supra mexican

Palma 3. März 1826.

Lorenzo Sicil

Salma 3. Marzo 1826.

Salma B. Mayo 1702.
Como lo pide. y se comisiona al efecto al efecto al M.
R. S. Frayser. Uda Diocesis de Menorca a un fin
selección el coneyron. exorro. Apilo manab y fis-
ma el M. R. S. Benos. 20. certifico. no alga lo apido.
q. d. uca al efecto.

Vouas Rectore

Manum. lino.

Manera. Rio.

Al Muy Reverendo Los Señores D^{os}. El Obispo de
México Salud etc. Haviendo acudido á Nos D^{os}. Antonio
Prieto y Minuendo por medio de apoderado, natural y resi-
no de Mahon en Memoria con solicitud Ig^{ta} se le renovase
el título de Bachiller en D^{ra}. Leyes que obtuvo en esta
Univ^{rs}. en tiempo de la época Cons^{ta}. y que le fue expedido
con fha. de 12 de D^{ic}. Año 1820. y acreditado ante
Nos con documentos y certificaciones correspondientes
con arreglo al art^o. 8^o. de la N^{ra}. Cédula de 11 de D^{ic}. de 1811.
que cuando obtuvo aquel grado de Bachiller
tenia ganados los años académicos correspondientes.
Nos represento últimamente su apoderado los graves per-
juicios q^{ue} se le irrogarian el viage q^{ue} debia hacer
para venir á presentarse ante Nos el juramento que
debe preceder á la renovación del título á que aspira
mayormente cuando su salud no se lo permitiese en la
actualidad, y por lo mismo q^{ue} fuéramos servidos de pactar
comisión á las personas de nuestra confianza en la
Univ^{rs}. de Memoria constituida en dignidad para que como
delegados nuestro recibiesen el juramento al interese
q^{ue} ha de preceder á la renovación. Y habiéndole sido á bien
dejarle libre al estudio final de acceder á sus suplicas
con auto de 3. de actual hemos venido en comisionar
á N^{ro}. Abogado como persona constituida en otra dig-

nidad, y que Nos mereca la mayor confianza: Por
 tanto de parte de S. M. y en uso de la Autoridad que
 nos ha sido conferida, exoramos, exoramos y requiri-
 mos a V. T. y lo autorizamos competentem^{te} por medi-
 del presente para que se sirva recibir por ante Esno.
 a D. Antonio Prieto y Alimundo el juramento pre-
 venido por S. M. que debe preceder a la reválida de los
 grados conferidos en la guerra Constitucional, abrenos
 la formula q^{ta} remitimos a V. T. en 28. de Set. ult.
 con igual exorto a favor de D. Toribio, y ponién-
 dose diligencia de hacer a continuación en manera
 q^{ta} haga fe de lo veros en el presente exorto para pro-
 ceder en su caso a la expedición de nuevo título que
 solicite el intergado y practicar las demás diligen-
 cias q^{ta} correspondan y sean necesarias, ofreciéndose a
 desde luego a guardar con V. T. igual correspondencia
 en todo aquello q^{ta} V. T. estime conveniente, va-
 lida de la misma autoridad. Dado en la N. N. de
 Mallorca a 8. de Marzo de 1826.

Cristian Llorens Pector

Los mandab. de S. S.
 M. J. M. Manana. Don. S. S.



Dia 4.º de Abril de 1826.

Acepta el presente exorto, y para
 su cumplimiento presentarse el D. D.
 Antonio Prieto y Alimundo a las diez
 y media de esta mañana en esta Audiencia.
 Etc. A lo mandado y firmo el Muy
 Señor D.º Ignacio Pujol Provisor
 y Vicario Genl. de este Obispado, espe-
 cial comisionado, de q^{ta} doy fe.
 Ignacio Pujol S. S.

Ante mi
 Gabriel Moreau

Dicho día y hora, antes dicho, en esta Audiencia
 y Curia Eclesiástica de Mallorca ante S. M.ª. Muy
 y el Señor Provisor y Vicario Genl. de este Obis-
 pado y los testigos q^{ta} abajo se expresaron, compa-
 ñado el D. D. Antonio Prieto y Alimundo, el cual
 prestó el juramento prevenido, en el modo y forma
 siguiente: Juramento por S. M.ª. Juramento per
 Deum



*Deum immortalem, et haec sancta quatuor Evange-
lia, te nunquam contra sanctissimam Similitudinem
Fidem Catholicam, sanctam Aem apostolicam
Ecclesiam Romanam, ac Constitutiones huius Uni-
versitatis venturum? A te qd. contulit et interrad
Iuro. prosequens: Ego Antonius Ordo y Alimun-
do juro ad Deum et haec sancta quatuor Evangelia
manibus meis corporaliter tacta quod periculose
Domino Rectori et Procancelario Regie ac Littora-
rie Universitatis Regni Majoricarum et Canesoni-
bus suis, et summi locum tenentibus, et eorum man-
dati hactenus et honestis quo constitutionibus et
ordinationibus praedictae Universitatis non obviare
obediens ero, et in negotiis et rebus praefactae Uni-
versitatis auxilium et favorem ipsi Universita-
ti pro viribus meis defendam, damna autem et
incommoda ipsius Universitatis ac personarum illius
pro posse avertam et propulsabo, et ad vocationem
Rectoris dictae Universitatis et ejus loca tenentis,
quoties requisitus fuero veniam: honorem, digni-
tatem et utilitatem ipsius Universitatis, toto vita-
me tempore procurabo, sic me Deus adjuvet et
haec sancta Dei Evangelia.*

*Etiam juro me semper defensurum. Beatae Vir-
ginis Matrem Dei Mariam in primo sae-
conceptionis instanti immunem fuisse ab omni
culpa originalis labe. Ita me propugnaturum
juro donec vita mihi comes fuerit, ita promitto
et sic defendam. sic me Deus adjuvet et haec sancta
Dei*



Dei Evangelia

*Imper juro observationem tenoris sancionis decima quinta
Concilio Constantiensis super Regicidio et Tyrannicidio an-
ni millesimi quadragentesimi octavi quinti, que inci-
pit Paupera solitudine &c. Et quod non defendam
ne docebo adhuc cum titulo probabilitatis doctrinam
damnatae Regidii et Tyrannidii contra legitimas
Potestates pro ut jussum estat a supremo Regio
Concilio in Regia epistola diei decimo sexto Maj
anni millesimi septingentesimi sexagesimi sep-
timi.*

*Denique juro me non promoturam, sustenta-
turam, neque doctrinam directe vel indirecte fuses
et opinionores contrarias Regia auctoritate, et regu-
lis nostri Regis, sine Regie jurisdictioni, et ju-
ribus publicis Nationis ut praecipitur in Regia
Provisione Regi concilio supremi expedita sub die
septa Septembris anni millesimi septingentesi-
mi septuagesimi.*

*Item juro me nunquam clandestinis societatibus
vulgo cognitis sub denominatione & facinationes
vel comaneros, aut alio similibus sub qualibet
titulo nomen dedisse. Tandem profiteor me toto
animo repugnare absurdam illud principium quo
populo*

populo tribuntur arbitrium sive jus mutandi seu
avertendi formam Imperii legitime constituti.

Esto juro y firmo con J. P^{ra}. May. Off^e. siendo
 presentes por testigos al efecto llamados y requiridos
 el D.^o D. Cristoval Sans y Fructos y Pedro
 Canellas y Marques ambos vecinos y moradores de
 esta Ciudad a todo lo qual doy fe yo el infrato.
 Alf. Mayor Enrriano y Surio. al Juv. M. Ca.
 de esta Diocesis de Monorca

Jonacio Pujol S. S.

Antonio Prieto

Ante mi
Gabriel Morera *ff* Tercia

En Ciudadela de Merocaa a los cuatro dias del
mes de Abril del año mil ochocientas veinte y seis,
el May. D^{no} Sr. D. Ignacio Pujol Provisor y Vic.
Dado el titulo con
fco. M. D. Nuncio
1826
D
en vista de las diligencias
que preceden dixo: Que debia aprobarlas y las apro-
bo, y en su consecuencia mandau como efutivamente
mando q^{te} originales se remitiesen al Sr. Rector
Procurador de la A. y Pontificia Univ^{dad} de Pal-
ma de Mallorca a donde remana el antecedente
esorte. Asi lo dixo y firmo a q^{te} doy fe
Ignacio Pujol P. S.

Antemi
Gabriel Moxerant fecit.





populo tributum arbitrium sive jus mutandi seu
avertendi formam Imperii legitime constituti.

Chilo juro y firmo con S. J. M. y L. y L. siendo
presentes por testigos al efecto llamados y requiridos
el D. D. Crutonal Sansy, Sumos y Pedro
Casellas y Marques ambos vecinos y moradores de
esta Ciudad de los Reales de fe y o el infrato.
Alf. Mayor Enrriano y Lario. del fil. Cu.
de esta Diocesis de Merced.

Ignacio Pujol J. S. Antonio Pujol
Ante mi
Gabriel Moxera J. S. J. S. J. S.

En Ciudadela de Merced a los cuatro dias del
mes de Abril del año mil ochocientos veinte y seis,
el Alf. Mayor D. Ignacio Pujol Provisor y J. S.
que preside en vista de la diligencia
que preceden visto que debia aprobarlas y las apro-
bo y en consecuencia mandan dar oficialmente
mandos q. originales se requiriesen al Sr. Rector
Procurador de la A. y Pontificia Univ. de Pal-
ma de Mallorca y de la Romana el antecedente
escrito. Sin lo visto y firmado a q. doy fe

Ignacio Pujol J. S.
Ante mi
Gabriel Moxera J. S.

Dado el título con
f. de M. J. S.
1826



